



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de julio del dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, practicada por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: Licenciado **JOSE MIGUEL ANGEL ESPINOZA LOPEZ**, Ex Asesor de Presidencia y Ex Director Administrativo (Ad-Honorem) del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho y Señor **MANUEL ANTONIO GUZMAN QUINTANILLA**, Encargado de Activo Fijo del uno de enero al quince de abril del dos mil ocho, como Encargado de Combustible a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho y como Jefe de Logística a partir del cuatro de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los funcionarios actuantes señores: Licenciado **JOSE MIGUEL ANGEL ESPINOZA LOPEZ** y Señor **MANUEL ANTONIO GUZMAN QUINTANILLA**,

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 31 frente, emitido a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil nueve, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Tres, en el que se reflejan deficiencias generadas por un hallazgo, que a criterio de esta Cámara fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinen e individualicen las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 32 frente, para los efectos legales consiguientes.

II.- A fs. 36 frente, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARA VIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República; por auto de fs. 36, emitido a las nueve horas veinte minutos del día trece de enero del dos mil diez, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, se tuvo por parte en el presente juicio, asimismo se le hizo entrega de copia simple del Informe de Auditoría Financiera que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió con fecha tres de marzo del dos mil diez, el pliego de referencia **CAM-V-JC-096-2009**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 37 vuelto a fs. 38 vuelto y que literalmente dice: "*******REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Unidad de Transporte no centralizó durante el año dos mil ocho, el control de los vehículos institucionales, ya que se asignaron permanentemente vehículos a algunas unidades administrativas, las cuales no tramitaban autorización de misiones oficiales a la Unidad de Transporte, para el uso de los vehículos fuera de las instalaciones de la Defensoría del Consumidor, según detalle:

No. Placa	Unidad Organizativa
N- 1464- N- 13769	Dirección de Verificación y Vigilancia
N-3922- N- 13766	Dirección Nacional de Educación y Participación Ciudadana.
N-3929	Tribunal Sancionador.

La causa se debe a que el Director Administrativo y el Jefe de Logística no previeron concentrar en la Unidad de Transporte, la responsabilidad del uso y control de la flota vehicular propiedad de la Defensoría del Consumidor. Consecuentemente, ante la falta de concentración del control de la flota vehicular en la Unidad de Transporte, se desconoce las misiones oficiales en las que utilizaron los vehículos. Lo anterior constituye incumplimiento a los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 5 numeral 2 y 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de



la República y Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: Licenciado **JOSE MIGUEL ANGEL ESPINOZA LOPEZ**, Ex Asesor de Presidencia y Ex Director Administrativo (Ad-Honorem) del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho y Señor **MANUEL ANTONIO GUZMAN QUINTANILLA**, Encargado de Activo Fijo del uno de enero al quince de abril del dos mil ocho, como Encargado de Combustible a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho y como Jefe de Logística a partir del cuatro de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.....". A fs. 40 y 41 del presente juicio, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para contestar e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 39 se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

IV.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el señor **MANUEL ANTONIO GUZMAN QUINTANILLA**, presentó a esta Cámara, el escrito de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, que corre agregado a fs. 42 frente y vuelto, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 43 a fs. 133, en el que expresa lo siguiente: "..... Que la asignación de los vehículos fue dada por la presidencia de la Defensoría del Consumidor de conformidad al Art. 69 literal a) de la Defensoría del Consumidor que expresamente reza "Ejercer la Administración, supervisión general y la coordinación de las actividades de la Defensoría, por lo que no era mi responsabilidad ni estaba dentro de mis funciones la asignación de vehículos de la Institución. Que el trabajo diario de los vehículos de la Defensoría se respalda en misiones oficiales, adjunto copia debidamente certificada de dichos documentos. Que existe un estricto control del recorrido de los vehículos de la institución para lo cual se lleva un control de consumo de combustible por vehículo, anexo copia debidamente certificada. Todos los vehículos de la institución son sometidos a un estricto control, por medio de contrato con una empresa especializada. Que todos los vehículos fueron asegurados para resguardar los bienes del Estado, anexo copia de contratos de Seguro. Que los vehículos fueron donados por la República de Korea, para funcionar en las áreas de verificación y vigilancia y Defensoría Móvil, para lo cual fueron asignados estrictamente, con lo que se le da cumplimiento al deseo del donante, en cumplimiento del Art. 224 de la Constitución de la República. Con esta

prueba fehaciente, con mis explicaciones y los documentos que anexo pruebo que no tengo responsabilidad en el hallazgo determinado por el auditor ya que en todo momento se respetaron los procedimientos y la Ley en el control de vehículos de la institución y los vehículos están cumpliendo las funciones que por ley y por voluntad del donante le corresponden. El Punto Central a enfatizar es que con lo que hoy estoy aclarando, demuestro que no existió nexo de culpabilidad en mi actuación (Dolo, culpa o negligencia), lo cual no puede ser sujeto de ninguna sanción.....".

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Licenciado **MIGUEL ANGEL ESPINOZA LOPEZ**, presentó a esta Cámara, el escrito de fecha treinta de abril del dos mil diez, que corre agregado de fs. 134 frente a fs. 136 frente, en el que expresa lo siguiente: "..... Que desde el veintiocho de febrero de dos mil nueve, renuncie al cargo de Asesor de la Presidencia de la Defensoría del Consumidor por lo que ya no tengo acceso a ninguna información, por lo que con fecha nueve de abril solicite a la Presidencia de la Defensoría del Consumidor la información necesaria para poder responder y documentar mis respuestas, lamentablemente hasta el día de ayer a las cuatro de la tarde, no había recibido la información correspondiente, por lo que con base al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas solicito que sea la Cámara que le requiera al Presidente de la Defensoría del Consumidor la información solicitada en la nota que presente a la Defensoría con fecha nueve de marzo (anexo nota). No obstante lo anterior me permito hacer algunas aclaraciones de tipo legales y administrativas en mi defensa. Que las asignaciones de los vehículos fue dada por la Presidencia de la Defensoría del Consumidor de conformidad al Art. 69 literal a) de la Defensoría del Consumidor que expresamente reza "Ejercer la Administración, superior general y la coordinación de las actividades de la Defensoría". Por lo que la concentración o descentralización de los vehículos de la institución están fuera de las responsabilidades del cargo que en el período auditado ejercí en la Defensoría. Que el trabajo diario de los vehículos de la Defensoría se respalda en misiones oficiales, que se emiten a diario en la institución lo cual puede ser corroborado por la Cámara en la institución, las cuales hasta donde tengo entendido presentó el señor Manuel Guzmán Quintanilla, mencionado en este pliego de reparos. Que existió durante la gestión anterior un estricto control del recorrido de los vehículos de la institución, para lo cual se lleva un control de consumo de combustible por vehículo, situación que puede ser confirmada con documentaots de la Defensoría del Consumidor. Que todos los vehículos de la institución fueron sometidos a un estricto control por medio de mantenimientos



preventivos permanente, por medio de contrato con una empresa especializada. Que todos los vehículos fueron asegurados para resguardar los bienes del Estado lo cual se puede comprobar con los contratos de seguros de la institución. Que los vehículos fueron donados por la República de Korea, para funcionar en las áreas de verificación y vigilancia y Defensoría Móvil, para lo cual fueron asignados estrictamente por la Presidencia de la Defensoría a la Dirección de Verificación y Vigilancia y la Dirección General de Educación y Participación Ciudadana, con lo que se le da cumplimiento al deseo del donante, en cumplimiento del Art. 224 de la Constitución de la República, lo cual se puede comprobar con el convenio de donación suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de Korea. Con estas explicaciones y la documentación que se puede solicitar a la Defensoría que por no laborar en dicha institución no me ha sido posible presentar, considero que es prueba fehaciente de que no tengo responsabilidad en el hallazgo determinado por el auditor ya que en todo momento se respetaron los procedimientos y la ley en el control de vehículos de la institución y que los automotores están cumpliendo las funciones que por ley y por voluntad del donante le corresponden, respetando así un mandato de nuestra Constitución de la República. El punto central a enfatizar es que con lo que hoy estoy aclarando, demuestro que no existió nexo de culpabilidad en mi actuación (Dolo, culpa o negligencia), lo cual no puede ser sujeto de ninguna sanción. La existencia del nexo de culpabilidad según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es requisito sinecuanon para establecer cualquier tipo de responsabilidad..... "*****".



VI.- Por auto de fs. 136 vuelto a fs. 137 frente, emitido a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de mayo del dos mil diez, esta Cámara resolvió admitir los escritos de alegatos suscritos por los señores **MANUEL ANTONIO GUZMAN QUINTANILLA** y Licenciado **JOSE MIGUEL ANGEL ESPINOZA LOPEZ**; mandó agregar la documentación aportada por los funcionarios actuantes para efectos probatorios; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

VII.- A fs. 141 y 142 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: "*****"..... La existencia de los hallazgos en el Informe de Auditoría Financiera, efectuada por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente Juicio, la que se detalla a continuación: Reparo Único Responsabilidad Administrativa. Se comprobó que la Unidad de Transporte no centralizó durante el año dos mil ocho, el control de los vehículos institucionales, ya que se asignaron permanentemente vehículos a algunas unidades administrativas, las que no tramitaban autorización de misiones oficiales a la unidad de transporte para el uso de los vehículos fuera de las instalaciones de la Defensoría del Consumidor, dicha falta de concentración de control de la flota vehicular en la Unidad de Transporte. De este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refieren que la asignación de los vehículos fue dada por la Presidencia de la Defensoría del Consumidor.....Que el trabajo diario de los vehículos se respaldan en misiones oficiales, adjuntado documentación referente a la presentada por los motoristas, se lleva control de consumo de combustible por vehículo.....Que los vehículos fueron asegurados, para resguardar los bienes del Estado.....De lo expuesto la Representación Fiscal, considera que los argumentos y documentación presentada no es pertinente a lo señalado en el reparo en el sentido de presentar las autorizaciones a las misiones oficiales en que utilizaron los vehículos nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, es decir la autorización para el uso de los vehículos nacionales en misiones oficiales, el detalle de cada una de ellas y no el control que lleva el motorista asignado al vehículo de manera genérica, elaborado a mano o en computadora, por lo que considero que el reparo se mantiene, el incumplimiento de la Ley de dio en base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En conclusión, en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoria estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, ya que con los argumentos y documentos presentados no se desvanece el reparo, debido a que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa se determina.... De los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,



según hacen referencia en el informe de auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas.....

VIII.- Por Auto de fs. 142 vuelto a fs. 143 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio del dos mil diez, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del fiscal General de la República; asimismo dio por evacuado el traslado conferido y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

IX.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos **IV, V y VII** de la presente Sentencia; con respecto al **REPARO UNICO** referido en el Romano **III** de la misma, el cual se refiere a que la Unidad de Transporte no centralizó durante el año dos mil ocho, el control de los vehículos institucionales, ya que se asignaron permanentemente vehículos a algunas unidades administrativas, las cuales no tramitaban autorización de misiones oficiales a la Unidad de Transporte, para el uso de los vehículos fuera de las instalaciones de la Defensoría del Consumidor. Sin embargo en sus escritos de fs. 42 frente y vuelto y el de fs.134 a fs. 136, los servidores actuantes manifiestan que el trabajo diario de los vehículos de la Defensoría se respaldó en misiones oficiales. Que existió un estricto control del recorrido de los vehículos de la institución para lo cual se llevó un control de consumo de combustible por vehículo. Que todos los vehículos de la institución fueron sometidos a un estricto control, por medio de contrato con una empresa especializada. Todos los vehículos fueron asegurados para resguardar los bienes del Estado. Que los vehículos fueron donados por la República de Korea, para funcionar en las áreas de verificación y vigilancia y Defensoría Móvil, para lo cual fueron asignados estrictamente, con lo que se le da cumplimiento al deseo del donante, en cumplimiento del Art. 224 de la Constitución de la República. Es el caso que la documentación que corre agregada de fs. 43 a fs. 133, sustenta parcialmente lo manifestado por los servidores actuantes, no así lo observado en el presente hallazgo que es la no tramitación de autorización de misiones oficiales, ya que si bien es cierto que en la documentación se observa que la Unidad de Transporte de la Institución, efectúo de enero a diciembre del año dos mil ocho el control de



kilometraje y de las misiones oficiales a realizar únicamente de los vehículos que poseen los Números de Placas 13769, 13766 y de los meses de octubre a diciembre del mismo año de los vehículos con placa Número 3922 y 3929, no obstante del vehículo con placa Número 1464, del cual no presentan registro alguno, asimismo éstas no se efectuaron con el trámite correspondiente; en conclusión lo manifestado y la prueba presentada no es suficiente para desvanecer el presente reparo, es decir que no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada; razón por lo que queda confirmado que se infringió lo establecido en los Artículos 5 numeral 2 y 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia esta cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 141 y 142 frente y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase el **Reparo Único** con Responsabilidad Administrativa. II) Declárase **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: Licenciado **JOSE MIGUEL ANGEL ESPINOZA LOPEZ**, Ex Asesor de Presidencia y Ex Director Administrativo (Ad-Honorem) del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho y el Señor **MANUEL ANTONIO GUZMAN QUINTANILLA**, Encargado de Activo Fijo del uno de enero al quince de abril del dos mil ocho, como Encargado de Combustible a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho y como Jefe de Logística a partir del cuatro de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho. En consecuencia y de conformidad con los Artículo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al Licenciado **JOSE MIGUEL ANGEL ESPINOZA LOPEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES (\$420.00) y al señor **MANUEL ANTONIO GUZMAN QUINTANILLA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES (\$65.00), cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en el **Reparo Único**. III) Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Estado. IV) Queda pendiente de aprobación las gestiones realizadas por los servidores actuantes antes relacionados en esta sentencia, hasta que hayan cancelado el valor total de las respectivas responsabilidades. HAGASE SABER.-



Ante mi,

Secretaria.



Exp.Nº. JC-096-2009-2
Ref. Fiscal: 7-DE-UJC-6-2010
SD.



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día doce de octubre del dos mil diez.

A sus antecedentes el escrito de folios 155 frente, de fecha diez y recibido con fecha dieciséis ambas del mes septiembre del corriente año, suscrito por el Licenciado **JOSE MIGUEL ANGEL ESPINOZA LOPEZ**, de generales conocidas en el presente proceso; y sobre lo solicitado esta Cámara **RESUELVE**.

Admítase el escrito.

Declarase sin lugar el Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva que corre agregada de fs. 146 vuelto a fs. 151 frente, por extemporáneo al haber transcurrido más de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación respectiva, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que el referido Licenciado **ESPINOZA LOPEZ**, fue notificado con fecha tres de septiembre del año dos mil diez; tal como consta en la esquila de notificación de fs. 154 del presente proceso.

Declárase ejecutoriada la Sentencia Definitiva antes relacionada, de conformidad con el ya citado Art. 70, por no haber interpuesto recurso alguno en tiempo.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Tome nota la Secretaria del lugar señalado para oír notificaciones.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
Ante mí,
[Firma]
Secretario





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA TRES.



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2009.



INDICE

1. Aspectos Generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	
1.1.1 Objetivo General	1
1.1.2 Objetivos Específicos	1
1.1.3 Alcance de la Auditoría	2
1.2 Resumen de los resultados de la auditoria	2
1.2.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.2.2 Sobre Aspectos Financieros	2
1.2.3 Sobre Aspectos de Control Interno	2
1.2.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	3
1.2.5 Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	3
1.3 Comentarios de la administración	3
1.4 Comentarios de los auditores	3
2. Aspectos Financieros	4
2.1 Informe de los auditores	4
2.2 información financiera examinada	5
3. Aspectos de Control Interno	6
3.1 Informe de los auditores	6
4. Aspectos de cumplimiento legal	8
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgos de auditoria de cumplimiento legal	9
5. Análisis de Informes de auditoria interna y firmas privadas de auditoria	11
6. Seguimientos a las recomendaciones de auditorias anteriores	11
7. Recomendaciones de auditoria.	11



Licenciado

José Armando Flores Alemán

Presidente Defensoría del Consumidor

Presente.

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros emitidos por la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008.

1. ASPECTOS GENERALES

La Defensoría del Consumidor, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 776 del 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No.166, Tomo 368 de fecha 08 de septiembre de 2006, nace como una institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, además de leyes especiales aplicables a la materia.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría financiera a la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica; con el propósito de emitir opinión sobre si los Estados Financieros de la entidad presentan razonablemente la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, la Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos, de acuerdo con Principios del Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como si la entidad ha cumplido con la legislación y reglamentos aplicables que pueden tener un efecto importante en los mismos.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar si la administración de la Defensoría del Consumidor ha tomado las acciones correctivas sobre las recomendaciones planteadas en informes de auditoría anterior.
- Verificar y analizar los informes realizados por auditoria Interna para ser incorporados al Informe de la auditoria que se practica actualmente.
- Emitir informe que contenga los resultados de la evaluación del control interno de la entidad por el periodo 2008.



- Emitir un informe de aspectos financieros que contengan nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros del periodo objeto a examen, de conformidad al sistema contable gubernamental e Informe relacionado al cumplimiento de aspectos Legales, de convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos; entre otros, aplicables a la Defensoría del Consumidor en el período sujeto a examen.

1.1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen consistió en efectuar una auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal de las operaciones realizadas por la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Realizamos pruebas para obtener evidencia documentada, mediante entrevistas e intercambio de correspondencia con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación. La auditoría fue desarrollada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; asimismo, la auditoría fue planificada y ejecutada para obtener certeza razonable sobre si los Estados Financieros están libres de errores e irregularidades materiales; y proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

1.2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.2.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

En limpio, debido a las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Defensoría del Consumidor, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, son razonables en todos sus aspectos.

1.2.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se identificaron condiciones reportables durante la auditoria, relacionadas con aspectos financieros.

1.2.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

No se identificaron condiciones reportables durante la auditoria, relacionadas con aspectos de control interno.



1.2.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Control administrativo de vehículos no concentrado en la Unidad de Transporte.

1.2.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Con relación al análisis efectuado a los informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría del Consumidor, no existen condiciones reportables que merezcan incorporarse al presente informe, las deficiencias comunicadas fueron solventadas en el transcurso del examen y tomadas en cuenta para mejorar la calidad de los papeles de trabajo de la Unidad. Cabe mencionar, que la Defensoría del Consumidor para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 no contrató Firma Privada de Auditoría Externa.

1.3 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración de la Defensoría del Consumidor, mediante notas giradas durante la ejecución de la auditoría, la administración nos expresó sus comentarios los cuales han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe.

1.4 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores analizamos los comentarios de la administración sobre las deficiencias reportadas, incluyendo como parte de los atributos de los hallazgos nuestros comentarios, en virtud de los comentarios presentados por la Administración de la Defensoría del Consumidor.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Armando Flores Alemán

Presidente Defensoría del Consumidor

Presente.

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Los Estados Financieros antes mencionados, son responsabilidad de la Administración de la Institución, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios de contabilidad gubernamental utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado en relación con el periodo presente.

San Salvador, 28 de octubre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros auditados y las notas explicativas de los mismos quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Armando Flores Alemán

Presidente Defensoría del Consumidor

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de desviaciones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Defensoría del Consumidor, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Defensoría del Consumidor, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 28 de octubre de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Tres





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Armando Flores Alemán

Presidente Defensoría del Consumidor

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Defensoría del Consumidor, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Defensoría del Consumidor, así:

1. Control administrativo de vehículos no concentrado en la Unidad de Transporte.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Defensoría del Consumidor cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Defensoría del Consumidor no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de octubre de 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. CONTROL ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS NO CONCENTRADO EN LA UNIDAD DE TRANSPORTE.

Comprobamos que la Unidad de Transporte no centralizó durante el 2008 el control de los vehículos institucionales, ya que se asignaron permanentemente vehículos a algunas unidades administrativas, las cuales no tramitaban autorización de misiones oficiales a la Unidad de Transporte para el uso de los vehículos fuera de las instalaciones de la Defensoría del Consumidor, según detalle:

No. Placa	Unidad Organizativa
N- 1464- N- 13769 ✓	Dirección de Verificación y Vigilancia
N- 3922- N- 13766 ✓	Dirección Nacional de Educación y Participación Ciudadana.
N- 3929 ✓	Tribunal Sancionador

El Artículo 5 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del Control Interno; b) La práctica de la auditoria gubernamental, interna o externa, financiera y operacional o de gestión; c) La determinación de las responsabilidades de que trata esta ley".

El artículo 24 numeral 1 de la misma Ley, establece: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo".

El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- Que se indique concretamente la misión a realizar;
- Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".



La causa se debe a que el Director Administrativo y el Jefe de Logística no previeron concentrar en la Unidad de Transporte, la responsabilidad del uso y control de la flota vehicular propiedad de la Defensoría del Consumidor.

Consecuentemente, ante la falta de concentración del control de la flota vehicular en la Unidad de Transporte, se desconoce las misiones oficiales en las que utilizaron los vehículos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 07 de junio de 2009, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta: "La descentralización de los vehículos automotores, se realizó con la finalidad de agilizar el servicio de atención al cliente proporcionado por dichas áreas técnicas, que fueron instrucciones de la administración anterior. Cabe mencionar que la nueva Administración de ésta institución es de la opinión de centralizar las unidades de transporte en la Unidad de Apoyo Logístico de la Dirección de Administración, lo cual será a partir del mes de agosto del presente año.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2009 el Asesor de Presidencia y Ex Director Administrativo (Ad-honorem), manifiesta: "La Dirección General de Verificación y Vigilancia y la Dirección General de Participación Ciudadana desarrollan actividades 100% de campo, razón por la cual la Presidencia de la Defensoría decidió asignar vehículos exclusivos a éstos servicios que permitieran tener una cobertura más amplia de los servicios prestados, sin que esto significara falta de control en el uso de los vehículos. La finalidad de descentralización de los vehículos en las unidades antes mencionadas permite coordinar acciones tendientes a la movilización del personal de inspección, verificación, educación, capacitación y notificación, con lo que cada Dirección ha cumplido sus expectativas de consecución de los Planes de Trabajo de cada una de sus áreas. Para mejorar los procesos a la fecha se ha modificado el procedimiento de tal forma que los vehículos son autorizados desde la Unidad de Transporte, si bien mejora el control pero en algunos casos atrasa el cumplimiento de la misión. En lo que respecta a centralizar todos los vehículos, se ha elaborado una propuesta para que las nuevas autoridades sí así lo consideren, se realice (ANEXO 10)"

Comentarios de los auditores:

La deficiencia persiste, ya que la administración presentó copia de la propuesta elaborada sobre la "Prestación del Servicio Único de Transporte en las Oficinas de la Defensoría del Consumidor", "Instructivo de Actuación en caso de Robo, Hurto, Atentado o Accidente de Tránsito para el conductor de un vehículo nacional propiedad de la Defensoría del Consumidor", y "Normas para conductores de vehículos nacionales", las cuales no se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades de la Defensoría del Consumidor; es decir, no existe documento definitivo.

5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Con relación al análisis efectuado a los informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría del Consumidor, no existen condiciones reportables que merezcan incorporarse al presente informe, las deficiencias comunicadas fueron solventadas en el transcurso del examen y tomadas en cuenta para mejorar la calidad de los papeles de trabajo de la Unidad. Cabe mencionar, que la Defensoría del Consumidor para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 no contrató Firma Privada de Auditoría Externa.

6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se realizó seguimiento a las recomendaciones de Auditorías Anteriores practicadas a la Defensoría del Consumidor, debido a que recientemente han sido examinados los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y 2007 y seguidamente se realizó la presente evaluación.

7. Recomendaciones de Auditoría

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos la siguiente recomendación, a fin de que la Administración de la Defensoría del Consumidor, tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión:

1. Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1 de Cumplimiento Legal)

Recomendamos al Presidente de la Defensoría del Consumidor, que a través del Director Administrativo y Jefe de Apoyo Logístico, centralicen el control de la flota vehicular en la Unidad de Transporte, con el propósito de conocer las misiones oficiales en que participan todas las unidades vehiculares propiedad de la institución. Asimismo, se apruebe la normativa que deberá regir a los conductores de vehículos propiedad de la institución.

San Salvador, 28 de octubre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Tres.